

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

JUZGADO 5 CIVIL CTO.
41101 9MAR'20 PM 4:22

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 2019 00108 00

DEMANDA PRINCIPAL

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com, apoderado de los demandados principales, NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, formulo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 03 de marzo de 2020, folio 311 del cuaderno de la demanda principal, notificado por anotación en el estado #33 del 04.03/2020, según el cual se ordena

"Tener en cuenta que dentro del término los demandados no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de fondo".

"La memorialista (folio 303), estese a lo resuelto en esta providencia. Sobre los efectos del artículo 97 del C.G.P. se dispondrá en la oportunidad procesal correspondiente. (...)".

ANTECEDENTES

1. El tema sobre la supuesta falta de contestación de la demanda principal respecto de los demandados NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ ya había sido postulado por la actora principal (fs. Cuaderno 1 , demanda principal), y, ahora vuelve sobre el mismo punto (f.303 a 307 demanda principal) de manera desleal por cuanto no advierte al Despacho que ya había sido decidido dicho tópico mediante auto del 13.11/2019 (f.301 cuaderno 1 , demanda principal), según el cual se le ordenó a la Secretaría del Juzgado

contabilizar los términos restantes para que los demandados recorran el traslado de la demanda partir de la notificación por estado del 27 de septiembre de 2019 del auto que resolvió recurso de reposición en contra de la providencia admisorio de la demanda lo anterior sin perjuicio de la demanda en reconvención, las excepciones previas y la contestación propuestas por la parte accionada y que se tendrán en cuenta en su oportunidad. La memorialista (folio 289) estese a lo aquí dispuesto.(...).

2. Y es que, con ocasión de la contestación y la formulación de excepciones previas contra la demanda principal, se escribió un acápite denominado

"I. DE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La demanda reivindicatoria que nos ocupa fue admitida con auto del 19 de marzo del año 2019, notificado mediante anotación en el estado del miércoles 20.03/2019 (f.87).

El demandado Antony Cruz Useche se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el miércoles 20.03/2019 (f. 88).

El demandado Antony Cruz Useche, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a su notificación personal interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el día martes 26.03/2019 (f.), habida cuenta que el día lunes 25.03/2019 fue festivo.

Sin estar ejecutoriado el auto admisorio de la demanda se enviaron citaciones, con fecha 22.04/2019, para que NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ concurrieran a notificarse del mismo (fs. 129 a 136).

Luego se le enviaron a NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ cartas tituladas como "**citación por aviso**", fechadas 30.03/2019 y 01.abril/2019 respectivamente, cartas que no cumplen con las premisas del artículo 292 del Código General del Proceso, primero porque no existe en la Ley "**citación por aviso**", segundo porque indica como providencia a notificar el auto admisorio del 19.03/2019, cuando en realidad y con apego a la normatividad debe citársele a notificar dos autos: **a)** el que admitió la demanda, y, **b)** el que no repuso el admisorio, adiado 26.09/2019 (f.283).

El auto del 26.09/2019 (f.284) indica que los demandados NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ "se encuentran notificados por aviso".

De conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, "cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...".

Para los tres demandados, Nohora, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche, el término de veinte días para contestar la demanda se interrumpió y comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto del 26.09/2019, notificado a través de anotación en el estado del viernes 27.09/2019 (f.283).

I.A. Los veinte días hábiles con que cuenta el demandado ANTONY CRUZ USECHE para contestar la demanda, se contabilizan así:

21. Lunes 30.09/2019
22. Martes 01.10/2019
23. Viernes 04.10/2019 (porque los días 2 y 3 de octubre /2019 hubo paro de los operadores judiciales)
24. Lunes 7.10/2019
25. Martes 8.10/2019
26. Miércoles 9.10/2019
27. Jueves 10.10/2019
28. Viernes 11.10/2019
29. Martes 15.10/2019 (porque el lunes 14.10/2019 fue festivo)
30. Miércoles 16.10/2019
31. Jueves 17.10/2019
32. Viernes 18.10/2019
33. Lunes 21.10/2019
34. Martes 22.10/2019
35. Miércoles 23.10/2019
36. Jueves 24.10/2019

- 37. Viernes 25.10/2019
- 38. Lunes 28.10/2019
- 39. Martes 29.10/2019
- 40. Miércoles 30.10/2019

"I.B. Los veinte días hábiles con que cuentan los demandados NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ para contestar la demanda, se contabilizan así:

Tres días para retirar la demanda y sus anexos, artículo 91.2 C. G. del P.: lunes 30.09/2019, martes 01.10/2019 y viernes 04.10/2019 (porque los días 2 y 3 de octubre /2019 hubo paro de los operadores judiciales).

- 21. Lunes 7.10/2019
- 22. Martes 8.10/2019
- 23. Miércoles 9.10/2019
- 24. Jueves 10.10/2019
- 25. Viernes 11.10/2019
- 26. Martes 15.10/2019 (porque el lunes 14.10/2019 fue festivo)
- 27. Miércoles 16.10/2019
- 28. Jueves 17.10/2019
- 29. Viernes 18.10/2019
- 30. Lunes 21.10/2019
- 31. Martes 22.10/2019
- 32. Miércoles 23.10/2019
- 33. Jueves 24.10/2019
- 34. Viernes 25.10/2019
- 35. Lunes 28.10/2019
- 36. Martes 29.10/2019
- 37. Miércoles 30.10/2019
- 38. Jueves 31.10/2019
- 39. Viernes 01.11/2019
- 40. Martes 05.11/2019 (porque el lunes 4.11/2019 es festivo)."

3. Este acápite **DE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA** produjo el auto del 13 de noviembre de 2019 (f.301) y con ello los tres miembros de la pasiva principal adicionaron los argumentos de la contestación principal.

4. No contenta la actora principal de manera desleal, insisto, el día 19 de noviembre de 2019 (f 303 ss) vuelve a presentar otro memorial pidiendo que se declare que supuestamente NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ no contestaron la demanda en tiempo: "(...) nuevamente le solicito que **DISPONGA QUE LOS DEMANDADOS (...)**". (destaco y subrayo).

5. La actora principal no mostró ningún reparo en contra del auto del 13.11/2019, debió recurrirlo en caso contrario y no lo hizo, entonces, cobró ejecutoria convirtiéndose en Ley para las partes.

6. Desde otra arista, veamos que la supuesta notificación por aviso no existe por cuanto la carta o misiva que enviaron a NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ dice "**citación** por aviso" y esa figura procesalmente no existe.

6.1. La pretendida notificación por aviso debía enunciar que se estarían notificando dos autos: a) el que admitió la demanda, y, b) el que no repuso el admisorio, adiado 26.09/2019 (f.283).

Así las actuaciones, y, la ejecutoria que habían cobrado los autos, el Juzgado fue engañado para emitir el auto que ahora recurrimos para que se sirva revocarlo tal y como se había establecido mediante el auto del 13.11/2019 (f.301) indicando que NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ al igual que ANTONY CRUZ USECHE sí contestaron la demanda principal dentro del término legal formulando excepciones previas y demanda de reconvención.

Artículos: inciso 4 del artículo 118, 302, 318, 319, del Código General del Proceso.

Atentamente,



ANTONY CRUZ USECHE

c.c.#19.385.523 Bogotá

t.p.#54.164 CSJ

5ccbtá63NARANJOSddaprinclpal2019-108-09.03./2020



Atento